



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 2656-2005-PA/TC

ICA

JUAN FRANCISCO MUCHAYPIÑA REYES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Huanta, 20 de Julio de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Francisco Muchaypiña Reyes contra la sentencia de la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 228, su fecha 21 de marzo de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que, con fecha 19 de noviembre de 2004, el recurrente, invocando la afectación de su derecho constitucional al honor y a la buena reputación, interpone demanda de amparo contra el Banco del Trabajo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la Superintendencia de la Banca y Seguro y la Empresa Recaudadora S.A.; solicitando se le inapliquen el préstamo y el pagaré otorgados por el Banco del Trabajo y el reporte de la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca y Seguros; así como el pago de 100 UIT por los daños ocasionados. Aduce que el monto que debía abonar al banco demandado resultó ser distinto al monto del préstamo solicitado.
- 2 Que, con fecha 30 de enero del 2003, este Colegiado se pronunció sobre una acción de amparo similar interpuesta por el demandante contra el Banco del Trabajo, mediante sentencia recaída en el Exp. 2746-2002-AA/TC, declarando improcedente la demanda por considerar que la acción de garantía no era la vía idónea para cuestionar la validez del contrato celebrado entre las partes, resultando necesario merituar los medios probatorios.
- 3 Que, dada la naturaleza de la pretensión de autos, la solución de la cuestión controvertida requiere la actuación de medios probatorios, no siendo el amparo la vía idónea para su trámite, conforme lo establece el artículo 9 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 2656-2005-PA/TC

ICA

JUAN FRANCISCO MUCHAYPIÑA REYES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rívaleneyra
SECRETARIO RELATOR (e)